



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 761 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 06 SEP 2019

VISTO;

El Exp. N° 1356802/1044699; Informe Técnico N° 08-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-PMC; Decreto N° 704-2019-GRA/ORADM-ORH; Informe N° 003-2019-GRA/ORADM-ORH-UBS; Solicitud simple, sobre licencia por paternidad, en once (11) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal;

Que, mediante Escrito de fecha 26 de diciembre del 2018, el Sr. Richard Lizana Huacho solicita licencia por paternidad, argumentando que su esposa Sra. Mariluna De La Cruz Janampa, con DNI N° 41988851, dio a Luz por cesárea a su hijo con edad gestacional de 07 meses (prematureo);

Que, mediante Informe N° 003-2019-GRA/ORADM-ORH-UBS, de fecha 11 de enero del 2019, la Asistente Social concluye que: *“La licencia por Paternidad solicitada y que ya hizo uso el trabajador RICHARD LIZANA HUACHO, es una licencia remunerada, con amparo legal y será pagado por el empleador, en este caso el Gobierno regional de Ayacucho. En consecuencia, en cumplimiento a la Ley, se sugiere que se atienda la solicitud del trabajador y se regularice la Licencia por Paternidad, a partir del 27 de diciembre-2018; para tal efecto, el trabajador ha adjuntado copia del Certificado de Nacido Vivo, donde el especialista Ginecólogo detalla todo lo relacionado con el nacimiento del hijo del servidor”*;



Que, mediante Informe Técnico N° 08-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-PMC, de fecha 24 de enero del 2019, concluye que: *“Se declare Improcedente la solicitud del Administrado, mediante el cual se solicita licencia por paternidad por no estar enmarcado dentro del Artículo 5° de la Ley N° 29409, que establece “El inicio de la licencia por paternidad se hace efectivo en la oportunidad que el trabajador indique, entre la fecha de nacimiento de hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo. En caso que la oportunidad de inicio del goce coincida con días no laborables, según la jornada aplicable al trabajador, el inicio del período de licencia se produce el día hábil inmediato siguiente”;*

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 115° Derecho de Petición Administrativa, del TULO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General, Derecho de Petición, reconocido en el Artículo 2° inciso 20, artículo 139° numerales 3 y 14 de la Constitución Política del estado, el administrado Sr. RICHARD LIZANA HUACHO, solicita Licencia por Paternidad, para lo cual adjunta certificado de nacido vivo, indicaciones de alta y Resolución Directoral N° 851-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH;

Que, mediante la Ley N° 29409 aprobada mediante Decreto Supremo N° 014-2010-TR se concedió el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, a efectos que cuenten con la autorización legal para ausentarse de su centro de trabajo por un período determinado, ante el nacimiento de su hija o hijo, con la finalidad de promover y fortalecer el desarrollo de la familia, a través de la atención de las necesidades y obligaciones familiares propias de dicha condición; asimismo la citada ley establece los alcances del derecho de licencia por paternidad en su Artículo 2.- La licencia por paternidad consiste en el derecho que tiene el trabajador a ausentarse de su puesto de trabajo con ocasión del nacimiento de su hijo o hija, con derecho a remuneración. Es otorgada a los trabajadores prestan labores en las distintas entidades y empresas de los sectores públicos y privado, cualquiera sea el régimen laboral o régimen especial de contratación laboral al que pertenezcan. Se incluye dentro de los alcances de la Ley al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Ley N° 30807, se modifica la Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada; Artículo único. “Modificación del artículo 2 de la Ley 29409”; Artículo 2.1.- La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea;

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 29409, ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada del Reglamento de la Oportunidad de goce establece que “El inicio de la licencia por paternidad se hace efectivo en la oportunidad que el trabajador indique, entre la



fecha de nacimiento del hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo. En caso que la oportunidad de inicio del goce coincida con días no laborables, según la jornada aplicable al a, el inicio del período de licencia se produce el día hábiles inmediato siguiente;

Que, del análisis practicado al expediente se desprende que según el certificado médico de nacido vivo fue en la fecha 20 de diciembre de 2018, asimismo sus indicaciones de alta datan de fecha 23 de diciembre del 2018, por lo que el administrado debió solicitar su licencia por paternidad en cualquiera de estas dos fechas y siendo que el 23 de diciembre fue un día domingo tuvo la oportunidad de solicitarlo el 24 de diciembre del 2018, sin embargo la solicitud promovida fue en fecha 26 de diciembre solicitando licencia a partir del 27 de diciembre, plazo extemporáneo a lo establecido en la Ley;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 492 y 232-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE la solicitud de Licencia por paternidad, a favor del **Sr. RICHARD LIZANA HUACHO**, por no estar enmarcado dentro del Artículo 5° de la Ley N° 29409, y de conformidad a los fundamentos de la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. PORFIRIO HUAMANI NAVARRO
Director de la Oficina de Recursos Humanos